

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 37 2018 - 093

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

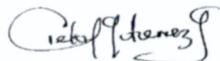
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 53 2017 0621

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL (fl. 49 y 50 C-1).

Una vez surtido el traslado en el folio 50; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

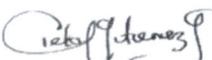
RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/TE (**\$4.244.913.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

105

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 40 2018 0236

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ (fl. 101 a 104 C-1).

Una vez surtido el traslado en el folio 102; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

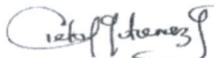
**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/TE (\$26.054.415,27).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

29

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 63 2013 0733

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO ROBAYO, en donde solicita que se oficie a la autoridad de tránsito o que en su defecto se decrete el secuestro del inmueble embargado.

De una revisión del proceso, se puede observar que no hay vehículo debidamente embargado a nombre de la parte actora, que amerite ordenar su secuestro atendiendo a al certificado de tradición y libertad del vehículo de placas QFP-537, en donde se expresó que la propietaria es la señora FABIOLA RUTH CASTRO CLAVIJO, la cual no es parte procesal, por lo que el despacho negará la solicitud de decretar el secuestro por improcedente, de otro lo procedente es requerir a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA, BOYACÁ a fin de que informe el trámite dado a los oficios No. 1394(fl. 12 c2) y oficio No. 00423 (fl. 16 C2), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** por improcedente la petición de decretar secuestro del vehículo de placas QFP-537 por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**2.-REQUIERASE** a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA, BOYACÁ a fin de que informe el trámite dado a los oficios No. 1394 (fl. 12 c2) y oficio No. 00423 (fl. 16 C2). **Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**  
**Agréguense copias de los folios 11, 12, 15 y 16 del cuaderno 2.**

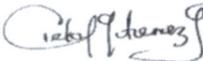
**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 54 2018 0700

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS, en calidad de apoderad general de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., en donde le otorga poder al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

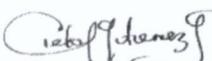
RECONÓCESE personería jurídica al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN., como apoderado judicial de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV 2020

Proceso No. 24 2012 - 520

Al Despacho el memorial allegado por la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

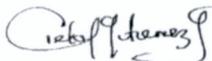
### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, BETHSY ADALIZ CARDOZO MORENO, dentro del proceso No. 2010-01719 de COOMANDAR, que, en contra del primero, cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$50.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C.</p> <p>Por anotación en estado N° 15310 esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12/4 NOV. 2020

Proceso No. 73 2019 - 567

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA, donde solicita entrega de títulos judiciales a favor del demandante.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES, con C.C. 5.823.624, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
[Firma manuscrita]  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV 2020

Proceso No. 04 2018 - 507

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita se certifique la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que a folio 18 del cuaderno principal se observa informe de títulos judiciales y dado que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890903937-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

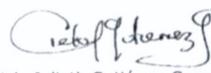
Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 125 NOV 2020  
 Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julleth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 42 2017 1547

Al Despacho el escrito presentado por el demandante señor JOSE GRIEL TRUJILLO, en donde le otorga poder al Dr. OSCAR ANDRÉS JIMÉNEZ ÁNGEL.

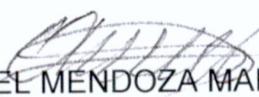
Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del demandante, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 42 2017 1547

Al Despacho con solicitud allegada por la parte actora, Dr. OSCAR ANDRÉS JIMÉNEZ ÁNGEL, en donde solicita el embargo del salario y demás emolumentos que perciba el demandado JESUS ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, en la empresa SERVICARR S.A.S.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención excedente del salario y demás emolumentos que devengue el demandado, JESUS ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, identificado con C.C. 1.022.990.157, como empleado o contratista de la empresa SERVICARR S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

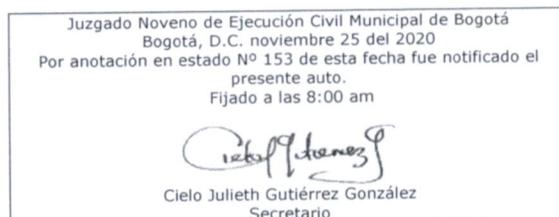
**DECRÉTESE** el embargo y retención excedente del salario y demás emolumentos que devengue la demandado JESUS ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, identificado con C.C. 1.022.990.157, como empleado o contratista de la empresa SERVICARR S.A.S. Límite de la medida \$6.000.000.00.-

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

La Juez



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte
Proceso No. 42 2004 1288

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en donde solicita que se actualice el informe de títulos.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se ordenará al oficiar al Banco Agrario y al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandados los señores WALTHER NEY OSPINA MATEUS, JUAN SEBASTIAN CASTAÑO MUÑOZ, MAURICIO MACHADO ROMERO, CECILIA ROMERO GUTIÉRREZ, identificado con la CC. No. 79.519.784, 80.178.545, 79.248.665 y 38.232.776, respectivamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados los señores WALTHER NEY OSPINA MATEUS, JUAN SEBASTIAN CASTAÑO MUÑOZ, MAURICIO MACHADO ROMERO, CECILIA ROMERO GUTIÉRREZ, identificado con la CC. No. 79.519.784, 80.178.545, 79.248.665 y 38.232.776 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 de Decreto 806 del 2020.

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados los señores WALTHER NEY OSPINA MATEUS, JUAN SEBASTIAN CASTAÑO MUÑOZ, MAURICIO MACHADO ROMERO, CECILIA ROMERO GUTIÉRREZ, identificado con la CC. No. 79.519.784, 80.178.545, 79.248.665 y 38.232.776, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 de Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 08 2019 0452

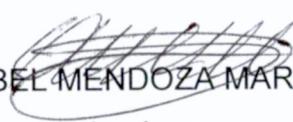
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en donde solicita que informe de títulos y que se oficie al Banco Agrario.

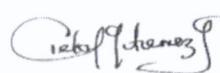
Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se ordenará al oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada RUBIELA PATIÑO PEÑA, identificada con la CC. No. 28.935.567, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada RUBIELA PATIÑO PEÑA, identificada con la CC. No. 28.935.567 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 de Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 32 2016 0361

Al Despacho, con liquidación del crédito debidamente ejecutoriada, y como quiera que previamente el apoderado de la parte actora el Dr. JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA, había solicitado la entrega de títulos de dineros, se procederá a ordenar la entrega a favor de la parte demandante, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

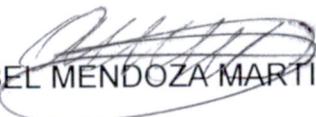
RESUELVE

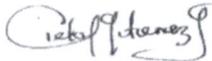
ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRACOOOP, con NIT. 900.374.399-2, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV 2020

Proceso No. 11 2018 - 574

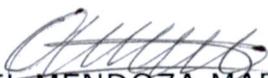
Al Despacho memorial allegado por el representante legal de la entidad demandante, RICARDO REYES MARIN, donde solicita se reconozca personería al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.

Por ser procedente se accederá a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado

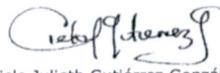
RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 125 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 05 2002 16143

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE, en calidad de apoderada general de la parte demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A., E.S.P., en donde le otorga poder al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, como apoderado del demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A., E.S.P., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

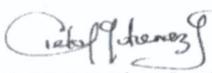
RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A., E.S.P.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 09 2010 0542

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandada, Dr. HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN, en donde solicita entrega de títulos judiciales.

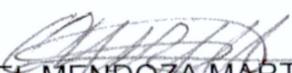
Por ser procedente se ordenará la entrega de los títulos que se hallen constituidos en el ejecutivo de costas iniciado por Dr. HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN y en contra de la Señora YAMILE SUA MENDIVELSO, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

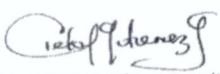
ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para en el ejecutivo de costas a favor de la parte demandada Dr. HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN, con CC. No. 556.187 y T.P. 74.592.

Procesa la Oficina de Ejecución de conformidad.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABÉE MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV. 2020

Proceso No. 740 2014 - 973

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, donde solicita la terminación del proceso de la demanda principal y la acumulada por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la demanda principal y la acumulada, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV 2020

Proceso No. 10 2018 - 560

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

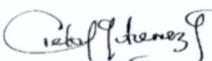
### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue otorgado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>25 NOV 2020</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso No. 46 2015 - 1502

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

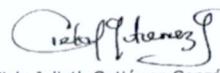
**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 23 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV 2020

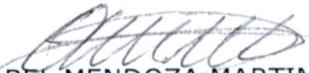
Proceso No. 13 2013 - 1338

Encontrándose el expediente al Despacho y al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 19 de diciembre de 2017, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

### RESUELVE

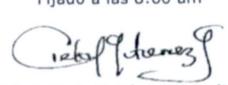
- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 125 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julleth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020 24 NOV 2020

Proceso No. 45 2018 - 1056

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 25 NOV 2020  
 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso No. 20 pc 2019 - 059

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 23 12 5 NOV 2020  
 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julliech Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 31 2013 - 1248

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

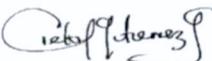
### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 153125 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>25 NOV. 2020</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 28 2018 - 226

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

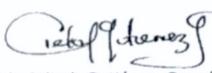
**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020  
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julleth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 36 2018 - 105

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, en virtud a la cesión de derechos del crédito a favor de un tercero.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

25 NOV 2020

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

*[Firma manuscrita]*

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **24 NOV 2020**

Proceso No. 22 2016 - 430

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

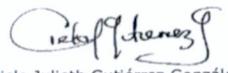
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
  - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
  - 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
  - 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
  - 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. **153 25 NOV 2020**  
 Por anotación en estado N° **153** de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 84 2019 0948

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO (fl. 54 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 54 c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

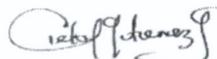
**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/TE (\$12.303.404,18).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 30 2019 0126

Al despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, Dra. LIZ ANDREA BLANCO CHARRY (fls. 66 a 68 C1)

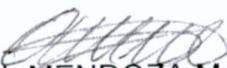
Como quiera que no se acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda, junto con la representación legal del conjunto demandante, el Despacho negará la aprobación de la liquidación de crédito allegada hasta tanto se certifiquen las cuotas de administración, ante lo expresado, el Juzgado

**RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la aprobación de liquidación del crédito allegada por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.-

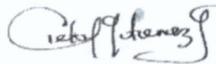
**Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 65 2007 0758

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARY PATRICIA CAMACHO CERON (fl. 127 Y 128 - C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 128 c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

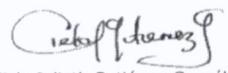
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRECE MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$13.100.724.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 18 2018 0435

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el folio 42, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 41 a 42 c1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de Junio del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

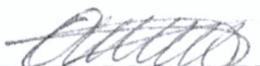
Capital	\$ 10.356.940,00
Total Interés Mora	\$ 6.152.052,86
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 16.508.992,86</b>

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

**RESUELVE**

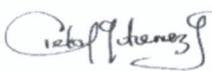
**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (**\$16.508.992,86**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

44  
45

3X

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 72 2014 0238

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. RUBY YANETH NIÑO, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 34, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 34 c1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada vista en folio 28 y 29 del C1, y hasta el 30 de Junio del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 3.300.000,00
Total interés Mora anteriores y actuales	\$ 4.165.446,43
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 7.465.446,43</b>

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

### RESUELVE

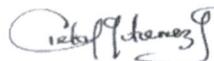
**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (**\$7.465.446,43**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 02 2018 0728

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA (fl. 146).

Una vez surtido el traslado en el folio 146; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (**\$68.323.968.39**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1655

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES (fl. 59 y 60 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 60 c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

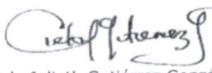
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$9.680.861,61).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 23 del 2020  
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

62

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 51 2018 0823

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES (fl. 58 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 58 c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE

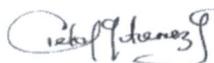
**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$30.596.651,89).

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 79 2017 0742

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA (fl. 46 - C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 46 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

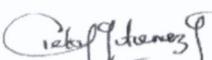
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$30.163.336,48.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 07 2018 0750

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA (fl. 47 - C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 47 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

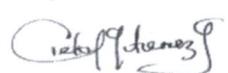
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$22.858.949.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.